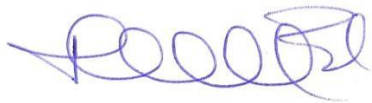


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **JORGE IVÁN CARDONA CRUZ** en contra de **SERVITURISMO S.A.S (Rad. 2020 -551)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No. 1009 del 08 de octubre de 2021, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 1074 del 28 de mayo del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda y se requirió a la apoderada de la parte demandante para que aportara el escrito de subsanación a la demanda con la sustitución de poder conferida al doctor Sebastián Giraldo Bravo, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 19 de octubre de 2021, inhábiles los días 16, 17 y 18 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial sustituto del demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2163

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor **JORGE IVÁN CARDONA CRUZ** en contra de **SERVITURISMO S.A.S.**

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **SEBASTIÁN GIRALDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.147 y tarjeta profesional No. 292.771 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar como apoderado judicial sustituto del señor **JORGE IVÁN CARDONA CRUZ**, conforme a la sustitución de poder visible en el plenario.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 182** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **26 de octubre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria